

**Poder por D. Gregorio Aizpuru, D. Juan Miguel Iribas y su mujer a favor de
D. Manuel Anduaga, vecino de Madrid.**

1854-02-14

AHPG-GPAH 3/3082, A: 50

En la Ciudad de San Sebastián a catorce de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, ante mí el Escribano de S.M. y de número de ella fueron presentes D. Gregorio Aizpuru y D^a Casilda Aizpuru acompañada ésta de su legítimo consorte D. Juan Miguel Iribas, vecinos de ésta Ciudad y precedida entre los casados la licencia marital en derecho necesaria para el otorgamiento de éste instrumento de que doy fe, dijeron: que en concepto de únicos hijos y universales herederos de su legítimo padre D. Ignacio Aizpuru, que falleció en ésta Ciudad les corresponde un crédito contra el Estado procedente de daños sufridos durante la última guerra civil en la Casería llamada Arrieta sita en el Barrio de Loyola, de ésta jurisdicción, tasados en siete mil quinientos veinte y un reales vellón, como consta del expediente que se formó oportunamente; y por el presente otorgan, que dan y confieren todo su poder especial, bastante, cual en derecho se requiere, a favor de D. Manuel Anduaga, vecino de Madrid, para que en nombre y representación de los otorgantes promueva el citado expediente en la Dirección general de la Deuda Pública, secciones o lugares competentes y consiga su terminación, presente a la conversión el expresado crédito en títulos del tres por ciento diferido al portador y los recoja: practique liquidaciones, haga manifestaciones y declaraciones, preste consentimientos: enajene los indicados títulos, reciba su precio y cualesquiera cantidades que se entregaren perciba intereses, firme recibos y demás documentos y obre cuanto se requiera por la ley y disposiciones vigentes sobre el arreglo de la Deuda Pública y considere útil a los intereses de los contribuyentes, sin limitación, pues le autorizan para todo en virtud de éste poder con facultad de restituir, revocar y crear sustitutos y se obligan al cumplimiento de lo que se hiciere. Así lo otorgan y firman, siendo testigos...y en fe de ello y de que les conozco yo el Escribano.
